

61-SI-2018

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

El presente procedimiento inició el cinco de diciembre del año en curso, por medio de solicitud de información presentada por el joven

**Considerandos:**

**I. Relación de los hechos.**

El ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó información administrada por el Tribunal de Ética Gubernamental -TEG-, así: “copias de los contratos adjudicados por el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), entre el año 2009 y 2017- a Obermet S.A de C.V; copias de reportes contables en los que quedaron consignados los pagos hechos a esta empresa; fecha inicial, fecha finalizada, documentos y observaciones de los procesos de contratación que tuvieron como resultado la contratación de los servicios de Obermet: (Convocatoria a retiro de bases de licitación o concurso, Consultas, Adendas y enmiendas a las bases de licitación o concurso, Recepción de ofertas, Apertura de ofertas, Evaluación de ofertas, Resultados de la licitación o concurso, Recurso de revisión, Contratación, Cierre de la licitación o concurso”.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y, la Unidad Financiera Institucional (UFI), ambas de este tribunal, por lo cual, les fue requerida mediante memorando 70-UAIP-2018, de fecha once de diciembre del presente año.

En ese orden, mediante memorando N° UACI 353-2018, la UACI trasladó las copias de las órdenes de compra y anexos de la sociedad Obermet S.A de C.V, indicando que no se cuentan con datos, documentos y observaciones de contratación con la misma, ya que la referida empresa no resultó adjudicada en los procesos de licitación en materia de publicidad durante el periodo 2009-2014 y, respecto al 2015-2017 no se han realizado licitaciones para el servicio en referencia.

Así las cosas, por medio de memorando N° UFI/0023/2018, la UFI trasladó copia de los reportes contables en los que quedaron consignados los pagos de la sociedad Obermet S.A de C.V, para los años 2013-2017.

**II. Fundamentos de Derecho.**

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para

prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*–.

En el caso particular, luego de verificada la solicitud del ciudadano Alvarado Campos, se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad, no obstante se hacen las siguientes consideraciones:

i) Respecto a lo establecido en el art. 73 de la LAIP, se ha concluido que la UACI no cuenta contratos suscritos entre el TEG y la sociedad Obermet S.A de C.V, ya que la referida empresa no resultó adjudicada en los procesos de licitación en materia de publicidad en el periodo requerido.

ii) Mediante acuerdo de Pleno N° 110-TEG-2016 de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, en base a los artículos 19 letras f) y g) y 24 de la LAIP, el TEG declaró reservada de forma total y por cuatro años (contado a partir del inicio de cada procedimiento) la información contenida en los términos de referencia, especificaciones técnicas o solicitudes de cotización y en los expedientes de contratación a partir de la etapa de recepción de ofertas y previo a la notificación del resultado del proceso. En ese sentido, no es posible revelar información de los procedimientos activos. Pues, de lo contrario, “*se puede generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero*”, según lo establecido en la letra “g” del art. 19 de LAIP”. No obstante, lo anterior, dado que la información requerida, se encuentran en su estado jurídico fenecido, es posible desvanecer dicha reserva.

iii) Ahora bien, en cuanto a la confidencialidad de lo solicitado, se ha determinado que, las copias de las órdenes de compra, anexos y reportes contable de la sociedad Obermet S.A de C.V, existen elementos y datos cuya divulgación inapropiada podría dañar la intimidad personal, familiar y el honor de sus titulares, así como generar sanciones administrativas y penales para el suscrito. En ese sentido, en base a lo dispuesto en los artículos 30 de la LAIP, es preciso censurar aquella información que está íntimamente unida a la persona, que nace con ella, y que no puede separarse en toda su existencia. Razón por la cual es posible acceder a este punto en la versión pública correspondiente.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre

los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

*a) Admítase* la solicitud de información planteada por el joven

*b) Concédase el acceso a la información* al joven

en consecuencia *entreguesele*, las versiones públicas correspondientes a las órdenes de compra y anexos de la sociedad Obermet S.A de C.V, de los reportes contables en los que quedaron consignados los pagos a dicha sociedad y, *hágasele saber* que no se cuentan con datos, documentos y observaciones de contratación con la sociedad Obermet S.A de C.V, en los términos antes apuntados.

*Notifíquese.*



**Wilber Alberto Colorado Servellón**  
**Oficial de Información**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**